



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y X DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 173

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de su R. Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, se autoriza que dicha suma sea incrementada con los intereses, comisiones, imprevistos y demás accesorios legales derivados de la contratación del financiamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente en obra productiva contemplada en su plan de inversiones.

ARTICULO TERCERO.- La adjudicación y ejecución de las obras, objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

leyes municipales, estatales, y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

Igualmente, serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico, reglamentario o normativo, que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de obra, correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios, serán celebrados por el acreditado con la empresa constructora o proveedora respectiva, cumpliendo con las obras y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que para tal efecto tenga autorizadas el Banco. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que para tal efecto se señale en el contrato respectivo.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del contrato de apertura de crédito, será pagado por el acreditado al Banco acreditante en los plazos y términos que se convengan en los contratos que se celebran, mediante exhibiciones y pagos que al efecto se establezcan.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que como fuente de pago de los créditos contratados, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las obras, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que al efecto se establezcan, y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de las citadas obras financiadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Acreditado para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación de los créditos a que se refiere esta autorización, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que otorgue mandato irrevocable al Gobierno del Estado, para que en su nombre y por su cuenta, pague las obligaciones derivadas de los contratos en que se formalicen estas operaciones, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad a los establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante por todas y cada una de las obligaciones que contraiga el acreditado, derivadas de los contratos en que se formalicen las operaciones y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en los Registros anteriormente señalados.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere esta autorización, podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que pacten todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que refiere el presente Decreto y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de Marzo del Año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**

C.P. LIBALDO GARZA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.

DIPUTADO SECRETARIO

C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.